

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE TURISME COMUNITAT VALENCIANA Y EL AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORA PARA LA VALORALIZACIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE "EL TORREJÓN".

REUNIDOS

De una parte,

Nuria Montes de Diego, Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y presidenta de Turisme Comunitat Valenciana, en virtud del que se dispone en el Decreto 11/2023, de 19 de julio, del presidente de la Generalitat, por el cual nombra las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerías (DOGV n.º 9643 de 19/07/23) y en el artículo 4.4. del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que interviene en este acto en nombre y representación de esta entidad de derecho público, entidad adscrita a la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, con personalidad jurídica propia, que se regula por el que se dispone en el artículo 12 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, y en el Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística (DOGV de 29/01/2020). El domicilio de esta entidad de derecho público, a efectos de este documento, es lo situado en València, calle de la Democracia, 77, Ciudad Administrativa 9 de octubre, Torre II, planta tercera.

Su legitimación y representación para este acto deriva del que se establece en el artículo 13.4 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, y en el artículo 31, apartado 2, letra d, del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, en virtud de los cuales la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana ejercerá la representación permanente de esta entidad en la firma de convenios. La firma de este convenio está autorizada por acuerdo del Consell de fecha 1 de octubre de 2024

Y de otra parte,

El Sr. D. Jesús Salmerón Berga, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Gátova, cuya legitimación y representación para este acto se deriva de su condición y cargo de alcalde-Presidente del referido Ayuntamiento, autorizado para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El convenio cuenta con la aprobación previa de Alcaldía - Presidencia, por acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2024.

Ambas partes, según intervienen,

EXPONEN

PRIMERO.- Que a Turisme Comunitat Valenciana le corresponde el fomento de la actividad turística, el desarrollo y mejora del sector turístico, la creación, implantación y adecuación de nuevos productos y recursos turísticos, y especialmente en lo que se refiere al presente convenio, corresponde también a Turisme Comunitat Valenciana la "planificación y la contribución a la vertebración y a la dinamización turística del territorio", según se establece en el apartado d), artículo 20, del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística.

SEGUNDO. - Que para el Ayuntamiento de Gátova la actividad turística supone un revulsivo mediante el cual mejorar su desarrollo socioeconómico a través de la puesta en valor turístico de recursos de carácter arqueológico como es el caso del yacimiento arqueológico de época Ibera del Torrejón.

TERCERO. - Que Turisme Comunitat Valenciana y el Ayuntamiento de Gátova coinciden en la conveniencia de valorizar el referido yacimiento para potenciar el patrimonio turístico con el objetivo de contribuir a un desarrollo turístico sostenible que redunde en una mayor cohesión económica, territorial

y social a la vez que posibilitar a turistas, por lo que ambas administraciones consideran adecuado a sus respectivas competencias y fines concurrentes la colaboración, a través del otorgamiento del presente convenio, de una subvención nominativa a favor del ayuntamiento en aplicación del régimen de concesión directa contemplado en el artículo básico 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 168.1.a) de la Ley de la Generalitat 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, subvención prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2024.

CUARTO. - En base a lo anterior, en fecha 6 de mayo de 2024, el Ayuntamiento de Gátova, enterado de la existencia de la línea de subvención S1570 destinada a *mejora de infraestructuras turísticas en la Comunitat Valenciana 2024 (Ayuntamiento de Gátova, yacimiento Torrejón)*, Programa 31, Capítulo VII, subprograma 318 de los presupuestos de Turisme para 2024, por un importe de 30.000 euros, aporta solicitud para la realización de actuaciones en colaboración con Turisme con esta finalidad.

Visto lo que antecede, ambas entidades acuerdan formalizar el presente convenio, según las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO. -

Constituye el objeto del presente convenio regular el régimen de concesión directa de una ayuda nominativa por parte de Turisme Comunitat Valenciana al Ayuntamiento de Gátova regular el régimen de acciones de ampliación mejora, adaptación y construcción de recursos turísticos de Interior y en concreto la adecuación y mejora para la valorización turística del yacimiento arqueológico de época ibérica de "El Torrejón" en Gátova.

Las acciones específicas propias de este convenio serán:

- 1.- Instalación de sistema de conteo de visitantes para conocer el número de visitantes real (o bastante aproximado) del yacimiento.
- 2.- Instalación de una pérgola en la zona de acceso al yacimiento.
- 3.- Diseño y creación de un proyecto de realidad virtual y/o realidad aumentada del yacimiento o de parte del mismo.

La subvención nominativa a la que se hace referencia en esta cláusula se regirá por lo establecido en el artículo 168.1.a) de la Ley de la Generalitat 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, los artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11.4.a) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Asimismo, esta ayuda nominativa a favor del Ayuntamiento de Gátova contribuye a la consecución de los objetivos del Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el periodo 2024-2026, dirigido este a incrementar la competitividad de la oferta turística, dado que la puesta en valor turístico de recursos municipales facilita la diferenciación de la Comunitat Valenciana frente a destinos competidores.

SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA.

2.1.- Importe de la subvención. - Turisme Comunitat Valenciana subvencionará al Ayuntamiento de Gátova la totalidad del coste de la actuación descrita en la cláusula primera del presente convenio hasta

un importe máximo de TREINTA MIL EUROS (30.000 euros), IVA incluido, con cargo a la línea de S1570 destinada a *mejora de infraestructuras turísticas en la Comunitat Valenciana 2024 (Ayuntamiento de Gátova, yacimiento Torrejón)*, Programa 31, Capítulo VII, subprograma 318 de los presupuestos de Turisme para 2024.

Dado que la intensidad de la ayuda a conceder por Turisme alcanza el 100% del coste elegible, esta subvención se considera incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.2.- Reajuste del importe de subvención. - Habida cuenta que Turisme, con el límite del importe máximo antes fijado de 30.000 euros, financia en su totalidad el presupuesto de la actuación, en el caso de que se produjera alguna baja por diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación de la actuación no llegando al referido máximo, la financiación se verá reducida en el importe definitivamente adjudicado y ejecutado. Este importe se destinará al pago de conceptos directamente relacionados con el objeto del convenio. Si por cualquier causa se excediera el límite máximo del importe de la subvención nominativa antes establecido, dicho exceso será íntegramente costado por el Ayuntamiento.

2.3.- Forma de pago. -Turisme satisfará al Ayuntamiento de Gátova, el importe de la ayuda anteriormente establecida, una vez realizada la actuación objeto del presente convenio y cumplidas todas las obligaciones, condiciones y trámites establecidos en el mismo. Para efectuar el pago efectivo al Ayuntamiento, se verificará el cumplimiento del pago material respecto de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento, sobre los gastos justificados en el apartado 4.1.c) de justificación de la inversión.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO. -

Corresponde al Ayuntamiento el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1.- Ejecutar la actuación de objeto de subvención a la que se hace mención en la cláusula primera de este convenio.

3.2.-Solicitar, gestionar y obtener cualquier permiso, autorización y licencia tanto de organismos públicos como privados que fueren precisos para la ejecución de la actuación objeto del presente convenio de tal modo que se ajuste a derecho, quedando la Entidad Turisme CV desvinculada de cualquier responsabilidad si por cualquier circunstancia aquéllas no se obtuvieran, y en especial aquellos permisos que resulten preceptivos por la normativa de protección del patrimonio histórico, arqueológico o medioambiental.

3.3.-Ejecutar directamente el proyecto de inversión objeto de este convenio, o contratarlo a través de alguno de los procedimientos que corresponda de los previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Ayuntamiento podrá subcontratar, si procede, hasta el 100% del importe de la actividad objeto del presente convenio, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.4.-Destinar la actuación que se lleve a cabo en virtud de lo dispuesto en este convenio, al fin establecido en el mismo, durante un mínimo de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante un mínimo de dos años para el resto de los bienes inventariables.

El incumplimiento de esta obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago de dicho reintegro, con

las salvedades previstas en el artículo 31.4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.5.- Además de las obligaciones anteriormente relacionadas, el Ayuntamiento se obliga a:

- a) Comunicar a Turisme, tan pronto como se conozca, la obtención de cualesquiera subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados.
- b) Reintegrar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones, las cantidades percibidas en virtud del presente convenio además del interés de demora, que pudiera corresponder, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:
 - Incumplimiento de la obligación de justificación, especialmente de la establecida en la cláusula cuarta del presente convenio.
 - Obtener la subvención sin reunir las condiciones establecidas en el presente convenio o demás normativa de aplicación.
 - Incumplimiento de la finalidad de la subvención concedida en virtud del presente convenio.
 - Incumplimiento de las condiciones y obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio
 - Haber obtenido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la prevista en este convenio, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esta última o con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actuación objeto de ayuda a través del presente convenio.

3.6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Economía y Hacienda, en relación con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento queda exonerado de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

3.7.- Una vez suscrito, ambas partes publicarán el texto íntegro del convenio, así como la ayuda pública concedida, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, y la persona beneficiaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

CUARTA. - JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN.

4.1.-Documentación. –Como requisito necesario para el pago de la subvención, el Ayuntamiento deberá justificar la inversión, con la aportación de la documentación siguiente:

- a) Facturas de los gastos (y certificaciones de obra para las partidas de gastos de inversión que tengan tal consideración), o copias cotejadas de las mismas, de fecha del año 2024, correspondiente a los conceptos que conformen el objeto del convenio. El desglose de las Facturas y/o certificaciones deberá tener suficiente nivel de detalle que permita acreditar las actuaciones realizadas.

- b) Informe técnico de los trabajos realizados, emitido por los servicios competentes del Ayuntamiento, detallando la actuación y gastos a que hacen referencia las facturas (y certificaciones), completado si fuera posible con fotografías del desarrollo de la actuación, y acompañado si procede en el caso de obras, del certificado de conformidad emitido por la dirección técnica de la actuación.
- c) Documento acreditativo del reconocimiento de las obligaciones contraídas sobre las facturas referidas en el apartado a) anterior, expedido por órgano competente del Ayuntamiento dentro del plazo límite de presentación de toda la documentación justificativa de la subvención otorgada. Si la ejecución de las actuaciones la realizase la propia entidad, deberá remitirse a Turisme CV, las copias compulsadas de todos los documentos de reconocimiento de obligaciones directamente relacionados con los gastos de la actuación.
- d) Declaración responsable sobre si se han percibido o no otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para la financiación de la actuación, y, en su caso procedencia e importe de las mismas, así como de no ser deudor de la Generalitat por reintegro de otras subvenciones, y de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Declaración responsable sobre el carácter compensable o no del IVA soportado.
- f) Acreditación por parte del órgano competente del Ayuntamiento de haber seguido en la contratación de la actuación objeto de la subvención, el procedimiento que corresponda de los previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa en la materia.
- g) Acreditación de disponer de cualesquiera permisos, autorizaciones y licencias tanto de organismos públicos como privados que fueren precisos para la ejecución de la actuación objeto del presente convenio, o declaración del organismo indicando el cumplimiento de este apartado.
- h) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas anuales, ante la Sindicatura de Cuentas.
- i) Fotografía/s de la placa o cartel señalizador de la actuación (ubicación y contenido), a que hace referencia el apartado 5.3 del presente convenio sobre señalización de la actuación.

4.2.- Plazo de presentación de la documentación. - El plazo límite de presentación de toda la documentación justificativa relacionada en el apartado anterior será de treinta días naturales desde la fecha de la última factura, sin que, en ningún caso, y con independencia de la fecha de la factura, pueda exceder dicha aportación de documentación justificativa del 30 de diciembre de 2024.

QUINTA. - EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN. -

5.1.- Plazo de ejecución de la actuación subvencionada. – La ejecución de la actuación objeto del presente convenio será la determinada por el ayuntamiento en su contratación (en caso de obras que precisen proyecto, será la prevista en dicho documento), sin que en ningún caso pueda exceder la fecha del 21 de diciembre de 2024.

5.2.- Control y seguimiento técnico de la actuación subvencionada. - El control de la ejecución y seguimiento técnico de la actuación se realizará por personal técnico designado por el Ayuntamiento,

pudiendo ser supervisado por Turisme CV, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión de Seguimiento establecidas en la cláusula décima del convenio.

5.3.- Señalización de la actuación y de las obras. - Además de la señalización que resulte preceptiva para las obras, éstas deberán señalizarse mediante los oportunos carteles en los que se indicará que las mismas se realizan en colaboración entre Turisme CV y el Ayuntamiento.

Finalizada la actuación, quedará constancia de la colaboración por medio de un cartel o placa adecuada al entorno, donde aparezcan los aspectos fundamentales de la presente subvención, tales como la anualidad, logotipos y denominaciones de las dos entidades, así como el objeto general de la actuación. También los elementos de señalización explicativa tales como carteles, mesas de interpretación, etc., y producciones audiovisuales realizadas dentro del objeto del convenio, deberán contener el logotipo de Turisme CV que a los efectos se facilitaría.

SEXTA. - RESOLUCIÓN Y REINTEGRO.

Turisme podrá resolver y dejar sin efecto el presente convenio suscrito, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en el mismo establecidas atinente al Ayuntamiento o por imposibilidad de ejecución de las actuaciones de acuerdo con las condiciones establecidas.

Asimismo, serán causas de resolución, además de las anteriormente establecidas, el acuerdo mutuo de las partes, siempre que razones de interés público haga innecesaria o inconveniente la continuidad del convenio, o la renuncia expresa del Ayuntamiento por causas sobrevenidas, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula tercera y cuarta del presente convenio.

En el supuesto de extinción del convenio por causas diferentes de la conclusión del término de su vigencia, las actuaciones en curso de ejecución se finalizarán en la forma que decida la comisión de seguimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en todos los casos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los conflictos que puedan surgir de la interpretación y desarrollo del presente convenio deberán ser solventados por la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula décima del convenio, correspondiendo la modificación y resolución de éste a los titulares de los órganos superiores y de los centros directivos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

SÉPTIMA. - RÉGIMEN DE PENALIZACIONES.

El Ayuntamiento dará cuenta a Turisme CV de los posibles retrasos en la ejecución de la actuación, con independencia de las establecidas por el Ayuntamiento en los pliegos de condiciones de las contrataciones que realice para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, y de las correspondientes penalizaciones por demora.

OCTAVA. - VIGENCIA. -

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024 sin perjuicio de lo anteriormente establecido respecto al plazo de aportación de la documentación justificativa de la ejecución de la actuación objeto del presente convenio. No

obstante, los gastos subvencionables pueden haberse llevado a término o ejecutado desde el 1 de enero de 2024.

NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN. -

El presente convenio regula la concesión de una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Gátova, por lo que su régimen jurídico es el establecido a tal respecto en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y desarrollados en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como lo establecido en la Ley de la Generalitat 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; quedando subsumido el presente caso en el supuesto de subvención en régimen de concesión directa contemplado en el artículo básico 22.2.a) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el correlativo artículo 168.1.a) de la referida Ley 1/2015, de 6 de febrero, en tanto se trata de subvención prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat.

En cuanto a su tramitación y formalización se rige por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y por la normativa básica contenida, en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público.

La solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio suscrito, corresponderá a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula siguiente, de no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas corresponderá a los órganos de la Jurisdicción contencioso-administrativa, competentes por razón de la materia.

DECIMA. -COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. -

Se crea una comisión de seguimiento del presente convenio con las siguientes funciones:

- a) Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio suscrito.
- b) Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso.
- c) Analizar y proponer las actuaciones que, en el ámbito objeto del convenio, se consideren oportunas por ambas partes.

La comisión de seguimiento estará constituida por tres representantes, dos designados por la dirección de Turisme CV que asumirán la presidencia y la secretaria de la Comisión, y el tercer representante será designado por el Ayuntamiento de Gátova.

En la designación de las personas representantes de la Generalitat se ha de procurar la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el III Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell.

Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión de Seguimiento en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas, se remitirán a la Dirección de Turisme CV.

Su funcionamiento y adopción de acuerdos se regularán por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las atribuciones de la comisión solo podrán afectar las que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, confiera a Turisme CV como órgano subvencionador.

UNDÉCIMA. - COMPATIBILIDAD CON LA NORMATIVA EUROPEA SOBRE AYUDAS PÚBLICAS.

1.- El presente convenio es compatible con el mercado interior dado que sus disposiciones no afectan a los intercambios comerciales entre los Estados Miembros conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no reuniendo los requisitos acumulativos exigidos en dicho artículo, puesto que el objeto del convenio es la colaboración no con una empresa sino con una entidad pública de carácter local que actúa sirviendo con objetividad los intereses generales en virtud de las potestades que por su naturaleza tiene atribuidas, en concreto el ejercicio de la acción de fomento del turismo en su conjunto y el impulso de nuevos recursos turísticos. Asimismo, dado el impacto estrictamente local de la actuación, ésta no afecta al comercio intracomunitario.

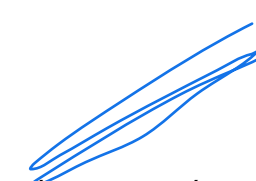
2.- Al tratarse de un convenio no sujeto al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del Decreto 128/2007, de 29 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, la subvención establecida mediante el presente convenio no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes comparecientes en uso de las facultades conferidas, firman el presente documento en el lugar y fecha que figura a continuación:

LA PRESIDENTA DE TURISME
COMUNITAT VALENCIANA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE GÁTOVA

NURIA MONTES DE DIEGO



JESÚS SALMERÓN BERGA